



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00393 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ACTIVACIÓN EMOTIVA DE MARCAS S.A.S. Y JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$12.384.185) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°3620087495, más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$57.137.250) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°3620087498, más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.098.345) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°3620087499, más los intereses de mora a

la tasa del interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al endoso conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062** hoy **24 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d7c04fa871718096c0e098cdfbe58040e3261296342f5e282772b5a418fb0d

Documento generado en 21/04/2023 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>